PELLERANO & HERRERA

RESUMEN EJECUTIVO

LEY 74-25

QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DOMINICANO

Ley 74-25 que modifica el Código Penal Dominicano

Tras más de 140 años bajo el antiguo Código Penal de 1884, la República Dominicana cuenta con un nuevo Código Penal promulgado en 2025 mediante la Ley 74-25. Esta reforma representa una modernización profunda del sistema penal dominicano, adaptándolo a los desafíos del siglo XXI.

En este documento se presentan de forma clara y llana los principales cambios introducidos, comparándolos con el Código anterior. Se destacan las nuevas figuras delictivas, la actualización de tipificaciones, el endurecimiento de penas, la inclusión de la responsabilidad penal para personas jurídicas, la protección reforzada de derechos fundamentales (especialmente de las víctimas) y la sanción de delitos graves como los crímenes de lesa humanidad, la violencia de género y los delitos contra la niñez.

I. ¿POR QUÉ UN NUEVO CÓDIGO PENAL?

Por más de un siglo, el Código Penal Dominicano vigente desde 1884 permaneció casi sin cambios estructurales. Este antiguo marco legal se había vuelto obsoleto para enfrentar la delincuencia moderna, dejando fuera conductas delictivas recientes y sin contemplar castigos proporcionales a su gravedad. Durante más de 20 años se debatió su reforma, reflejando la necesidad de actualizar las leyes penales a las realidades tecnológicas, sociales y a los estándares internacionales de derechos humanos. Finalmente, en agosto de 2025 se aprobó y promulgó la Ley 74-25 que instituye un nuevo Código Penal.

Este nuevo Código, que entrará en vigor en agosto de 2026 tras un año de preparación (vacatio legis), trae mejoras sustanciales; endurece penas para delitos graves, introduce herramientas modernas contra la criminalidad organizada, reconoce nuevos delitos antes no tipificados y refuerza la protección de las víctimas. Todo esto con un enfoque orientado no solo a castigar, sino también a prevenir el delito y resocializar al infractor, en consonancia con un estado democrático de derecho. A continuación, se detallan los cambios más importantes de manera accesible para el ciudadano común.

II. NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS Y TIPIFICACIONES ACTUALIZADAS

Una de las transformaciones más notables del nuevo Código Penal es la inclusión de más de 70 nuevos tipos de delitos que antes no existían en la ley. Esto significa que conductas ilícitas modernas o antes ignoradas ahora están claramente definidas como crimen. En la siguiente tabla se listan algunas de las nuevas figuras delictivas incorporadas en la Ley 74-25, comparadas con cómo se trataban (o no) en el código que hasta este punto estaba vigente:

NUEVOS TIPOS PENALES	
DELITO	**LEY NO. 74-25**
Feminicidio	Antes de la promulgación de la Ley 74-25, la normativa penal dominicana no hacía una distinción expresa entre el homicidio y el feminicidio, es decir, la muerte de una mujer cometida única y exclusivamente por razón de su género. La novedosa pieza legislativa tipifica explícitamente como delito el hecho que cause la muerte de una mujer en razón de ser mujer, independientemente de la edad, relación de pareja, sin importar el lugar donde ocurra, esta infracción grave con penas de 30 a 40 años de cárcel. Es considerado un homicidio agravado cuando el crimen cumple ciertas circunstancias (víctima embarazada, menor de edad, con discapacidad, etc.).
Sicariato	No contemplado explícitamente en la normativa penal anterior. El asesinato por encargo se procesaba como complicidad imponiéndose la pena inferior inmediata a la que corresponda a los autores de este crimen o delito. El nuevo Código penal introduce la infracción del sicariato, como la acción de planificar u ordenar la ejecución de manera directa o indirecta, de un asesinato, a cambio de entregar o recibir una contraprestación económica, la cual, en lo adelante, podrá implicar para los responsables penas de treinta (30) a cuarenta (40) años de prisión.
Autosecuestro	Anteriormente no se encontraba reconocido en la norma como un tipo penal, ni siquiera, como una acción penalmente reprochable. Uno de las novedades que trae consigo la nueva legislación, es la tipificación de la conducta denominada como autosecuestro, la cual consiste en resumidas cuentas, en la simulación de un secuestro con el propósito de adquirir un beneficio económico.

DELITO	LEY NO. 74-25
Bullying /ciberbullying	El Código anterior no contemplaba este tipo de delitos, pues no preveía conductas de acoso ni aquellas cometidas a través de internet, lo que generaba un vacío legal al respecto, esto pese a ser una de las conductas que, en recientes fechas, ha adquirido mucha relevancia por el impacto psicológico en las víctimas. Para la ley 74-25 el bullying es entendido como el acoso físico, verbal o psicológico de manera repetida hacia una persona, el cual dependiendo de la gravedad del daño ocasionado o del sujeto receptor de el acoso, podría implicar condenas de hasta 10 de años de prisión. Con relación al ciberbullying, para fines del mismo cuerpo legislativo, es definido como el acoso a través de medios digitales difundiendo información íntima o humillante o enviando mensajes amenazantes, se sanciona con 2 a 5 años de prisión.
Violencia económica (en contexto doméstico)	Antes de la promulgación de la Ley 74-25, la legislación penal dominicana no hacía una distinción expresa sobre las distintas formas de violencia que podían ocurrir en el ámbito familiar, limitándose a una clasificación tradicional que las dividía en violencia verbal, psicológica o física. Ante la novedosa legislación, se reconoce por primera vez como modalidad de violencia doméstica. La cual, a grandes rasgos, describe la conducta de controlar o privar a la pareja de recursos económicos básicos a los fines de coaccionar a la víctima ha realizar acciones en contra de su voluntad.
Estafa piramidal	No se encontraba tipificada de manera específica, solo se contemplaba la figura genérica de la estafa, por lo que este tipo de fraudes se perseguía bajo esa categoría. Tipificada como delito de fraude financiero específico. La estafa piramidal consiste en captar personas para que entreguen dinero o activos digitales (como criptomonedas, tokens o NFTs) bajo falsas promesas de retorno, sin un negocio real que lo sustente. Se sanciona con penas de cinco a diez años de prisión mayor.
Intermediación financiera ilícita	Ante la legislación penal ordinaria las actividades económicas con el público no eran penalmente reprochables. Sin embargo, esto cambia con la ley 74-25, pues, ante este nuevo cuerpo normativo son sancionables las actividades financieras no autorizadas (operar como banco, captar dinero del público sin permiso). Busca frenar esquemas de captación ilegal de fondos.
Daños por aplicación de sustancias químicas	La legislación sanciona con severidad el suministro o aplicación de sustancias que provoquen alteraciones mentales como agitación, confusión, alucinaciones o amnesia. La infracción se agrava cuando estas sustancias se utilizan para cometer delitos contra la integridad física o sexual de la víctima, o para inducirla a realizar operaciones bancarias, comerciales o entregar bienes en perjuicio de su patrimonio.
Inducción al suicidio	Por mucho tiempo, el suicidio en el marco normativo dominicano no fue concebido como una actuación penalmente reprochable. Sin embargo esto cambian con la ley 74-25, donde de configura ante la inducción o persuasión a un individuo a cometer suicidio, esta infracción será sancionada con una pena privativa de libertad de 2 a 5 años.

DELITO	LEY NO. 74-25
Denuncia falsa	En la legislación anterior, la interposición de una denuncia no se encontraba contemplada de manera expresa como una conducta penalmente reprochable. En consecuencia, no se preveían sanciones penales directas para quien presentara una denuncia infundada, y la persona afectada por dicha acción solo podía aspirar a obtener una indemnización de carácter económico como vía de resarcimiento. Ante las disposiciones establecidas en la Ley 74-25, toda persona que, de manera falsa, inicie una acción penal contra otra incurre en el delito de denuncia falsa. Esta conducta, ahora tipificada como delito, podrá ser sancionada con penas de hasta dos años de prisión menor, marcando así un cambio significativo respecto al régimen anterior, en el que tales actos no eran considerados penalmente reprochables y solo daban lugar a posibles reclamaciones económicas.
Encubrimiento o modificación dolosa de filiación	Por otro lado, esta legislación castiga con prisión de hasta diez (10) años de prisión mayor, a quien intencionalmente invente o esconda, la verdadera relación familiar de un niño, niña o adolescente con el fin de cambiarla.
Actividad sexual no consentida (entre parejas)	Antes de la promulgación de la ley 74-25, el antiguo Código Penal Dominicano, en su artículo 332 (modificado por la ley 24-97) contemplaba a grandes rasgos la violación o agresión sexual cometida en el marco de una relación de pareja, de hecho fijando un patron similar al adoptado por la nueva legislación. Tal como se indicó previamente este tipo penal ya se encontraba fijado en la legislación dominicana desde la ley 24-97, donde ya se concebía claramente que la relación matrimonial no exime del delito de agresión sexual siempre que concurriesen las circunstancias prefijadas por la norma; lo novedoso de la ley 74-25 es la distinción clara de esta conducta, del delito de violación o agresión sexual.
Daños por sustancias químicas	Originalmente, no se establecía una distinción clara entre este delito y otros de naturaleza similar que implicaban lesiones permanentes a las víctimas, asociándose comúnmente con actos de tortura y barbarie, violencia de género, así como con golpes y heridas infligidos de manera voluntaria Esta novedosa normativa tipifica como conducta penalmente reprochable la exposición de terceros a sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o de naturaleza similar, cuando dicha acción cause a la víctima alguna lesión, mutilación o desfiguración.
Infracciones muy graves de guerra	En la reforma se introducen las infracciones muy graves de guerra, que comprenden conductas como el homicidio contra personas no beligerantes, ultrajes a la dignidad, la obligación de servir en fuerzas enemigas o participar en acciones bélicas, así como la deportación o traslado ilegal, entre otras.
La organización fraudulenta de la insolvencia	El nuevo Código Penal incorpora la simulación de insolvencia, castigando a quien oculte ingresos, aumente pasivos, reduzca activos o distraiga bienes para evadir obligaciones penales, civiles o de alimentos, extendiendo la responsabilidad a socios o directivos de personas jurídicas.

DELITO	LEY NO. 74-25
Daños por dopaje	La nueva legislación tipifica la infracción de daños por dopaje, que consiste en suministrar o facilitar sustancias prohibidas o métodos no reglamentados para aumentar el rendimiento físico. La conducta se agrava cuando pone en riesgo la salud o vida de la víctima, involucra a menores, personas vulnerables o con discapacidad; o se realiza mediante engaño, coacción, abuso de poder o con medicamentos no aptos. Además, se sanciona más severamente si provoca lesiones permanentes o la muerte.
Muertes y daños con el uso de vehículos en carreras ilegales	Otro aspecto novedoso de la legislación es la sanción a quienes, mediante el uso de vehículos de motor en acrobacias o carreras ilegales en lugares no autorizados, ocasionen muertes, lesiones permanentes o heridas, estableciendo distintas penas según la gravedad del daño causado.
Acoso sexual en espacios públicos	El acoso sexual en espacios públicos, el cual consiste en hostigar, perseguir o intimidar de manera reiterada a una persona en lugares públicos o de acceso público a través de cualquier medio, siendo castigada esta conducta con penas de dos (2) a tres (3) años de prisión menor y multa de nueve (9) a quince (15) salarios mínimos.
Sobre el abandono de una persona adulta que no puede protegerse	En la República Dominicana el abandono ya era reconocido como delito, inicialmente enfocado en menores y la familia según la Ley 24-97, lo que viene a hacer normativa actual es ampliar a los adultos que no pueden valerse por sí mismos y dependen de otros. Se considera abandono cuando una persona en esa condición es dejada a su suerte, lo que puede acarrear penas de hasta diez años de prisión para el responsable.
Sobre los experimentos biomédicos no consentidos	La Ley 74-25 introduce como delito la realización de experimentos en personas sin su consentimiento informado, exigiendo que todo estudio cuente con la autorización expresa revocable del participante. La norma responsabiliza tanto a individuos como a entidades jurídicas y establece sanciones que pueden llegar hasta treinta años de prisión y otras medidas previstas en la ley.
Difusión de audios o imágenes sin consentimiento	Se tipifica por primera vez la conducta mediante la cual se publique o difunda por cualquier medio, audios, imágenes o videos de otra persona sin su consentimiento, pudiendo alcanzar la pena, según las agravantes establecidas, de hasta diez (10) años de prisión mayor.
Perturbación telefónica	En la nueva pieza legislativa se castiga con penas de hasta un (1) año de prisión menor a quien mediante llamadas perturbe o altere la paz de otra persona, con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas, sin importar si el infractor se haya identificado o no, ni que la persona a quien va dirigida sea quien le haya contestado.

TIPOS PENALES MODIFICADOS		
DELITO	**CÓDIGO PENAL (ANTERIOR)**	**LEY NO. 74-25**
Obstrucción de justicia	Anteriormente, el Código Penal no hacía referencia expresa al delito de obstrucción de la justicia, por lo que se recurría a lo establecido en la Ley 133-11, la cual sí lo tipificaba, enmarcando dicha conducta en el contexto de las gestiones investigativas realizadas por funcionarios. Esta normativa servía como base para sancionar actos que entorpecieran el adecuado desarrollo de investigaciones oficiales, supliendo así la omisión existente en el cuerpo penal anterior.	La nueva legislación penal dominicana complementa de manera significativa lo dispuesto en la Ley 133-11, ampliando el alcance de las conductas consideradas penalmente reprochables en el marco de la obstrucción de la justicia. A diferencia del régimen anterior, que centraba la tipificación en el accionar de funcionarios durante labores investigativas, la normativa actual sanciona conductas como el entorpecimiento de la investigación, incluso cuando estas son promovidas por particulares. Asimismo, se penaliza la adulteración de información o de elementos probatorios con el propósito de obstaculizar tanto la investigación como el proceso penal, entre otras acciones que atentan contra la correcta administración de justicia.
Crímenes de lesa humanidad (genocidio y desaparición forzosa de personas)	No previstos de forma expresa en el antiguo Código pero si concebidos en los distintos tratados internacionales de los cuales la República Dominicana es signataria. Atrocidades de esa índole no tenían nombre legal específico (aunque actos subyacentes como homicidios, secuestros, etc. sí eran delitos, no se contemplaba su carácter de crimen de lesa humanidad).	Tipificados todos los supuestos convencionales, asi como el genocidio, y la desaparición forzosa de personas. Por primera vez, el Código dominicano recoge estos delitos contra la humanidad de forma explícita, con penas severas.
Extorsión y Chantaje	En el Código Penal anterior se incluían las figuras de la extorsión y el chantaje, definidas de manera general como las agresiones o amenazas con la intención última de obtener beneficios económicos.	En la modificación del Código Penal, tanto la extorsión como el chantaje se encuentran enunciados de forma expresa y más detallada. Esta tipificación busca cerrar vacíos legales y garantizar una mayor seguridad jurídica frente a la comisión de estos delitos.
De la ocultación de cadáver y del encubrimiento	El Código Penal Dominicano anterior, solo abarcaba inhumaciones ilegales y profanación de sepulturas con penas de prisión correccional de hasta 1 año.	La ley 74-25 amplía las figuras del ocultamiento de cadáveres y el encubrimiento de delitos. El ocultamiento de un cadáver puede ser sancionado con hasta 10 años de prisión si la muerte proviene de un hecho punible. El encubrimiento de un delito, como ocultar bienes o alterar pruebas, puede conllevar hasta 5 años de prisión. Si el encubrimiento es agravado, las penas aumentan hasta 10 años.

DELITO	CÓDIGO PENAL (ANTERIOR)	LEY NO. 74-25
Bigamia	En lo que respecta a la multiplicidad de uniones maritales, el Código Penal Dominicano en su artículo 340, ya tipificaba esta conducta como un tipo penal, el cual conlleva penas de prisión menor.	En este sentido, la ley 74-25 viene a precisar que la duración de la pena por este delito sería de 2 a 3 años de prisión menor.
Abandono de menores	En lo que respecta al abandono de menores, niños, niñas o adolescentes, el Código Penal Dominicana brindaba un marco normativo claro respecto a estas conductas penal y moralmente reprochables, fijando penas de hasta cinco años de prisión dependiendo de las condiciones agravantes.	En este sentido, la ley 74-25 brinda nuevas conductas igualmente tipificables dentro de la figura del abandono de menores, incrementando igualmente las penas hasta la cantidad de 10 años a quienes fueren hallados culpables de este delito, dependiendo de las condiciones agravantes.

Como se observa, el nuevo Código Penal abarca una amplia gama de conductas delictivas emergentes que antes carecían de nombre legal. Esto incluye delitos tecnológicos, financieros, contra la integridad de las personas y contra la administración de justicia, entre otros.

En la práctica, estas incorporaciones llenan vacíos legales importantes, por ejemplo, delitos informáticos como el ciberbullying ahora son perseguibles, y acciones gravísimas como la desaparición forzada o el genocidio están claramente condenadas conforme a estándares internacionales.

III. LA COMISIÓN POR OMISIÓN

La figura de "comisión por omisión" se define como el hecho donde una persona puede ser penalmente responsable si, teniendo el deber y la posibilidad de evitarlo, no lo hace. En este caso, para que dicha omisión sea castigable, se necesita cumplir con las siguientes condiciones:

- Que la persona tenga bajo su responsabilidad la protección de un bien jurídico o de la vigilancia de un foco de peligro;
- Cuando alguien tenga la posición de garante cuando tiene obligación legal, contractual o voluntaria de proteger a una persona o evitar un riesgo que esté bajo su control;

- Que el daño ocasionado por la omisión sea igual de serio o relevante a que la persona hubiera causado el daño directamente mediante una conducta prohibida.

IV. ERROR DE TIPO INVENCIBLE

Se incluye la figura del error de tipo invencible, lo que implica que no serán penalmente responsables aquellas personas que han cometidos conductas castigables bajo desconocimiento de un elemento esencial para que se configure el delito, llevándolo a un error, por ejemplo:

- **Uso de documento falso sin advertirlo**
  - Conducta típica: presentar un documento falsificado a una autoridad (uso de documento falso).
  - Error invencible: la persona recibe el documento de una institución aparentemente oficial, con sellos y firmas auténticas, y no había forma razonable de detectar que era falso.

V. PENAS MÁS SEVERAS Y MEDIDAS ALTERNATIVAS DE CUMPLIMIENTO

El nuevo Código no solo añade delitos, sino que endurece las penas para los crímenes más graves y, a la vez, introduce formas más flexibles de cumplir las condenas en ciertos casos (enfoque de rehabilitación). A continuación se resumen los cambios principales en materia de sanciones:

- **Aumento de la pena máxima de prisión:** Bajo el antiguo Código, la pena de cárcel más alta era de 30 años. La Ley 74-25 eleva la pena máxima individual a 40 años de reclusión para los delitos más atroces. Además, establece que si una persona comete múltiples delitos graves, las condenas ya no se solapan con un límite bajo, sino que pueden acumularse hasta un tope de 60 años. En otras palabras, bajo el futuro régimen penal, la totalidad de la pena ya no estará limitada exclusivamente al máximo de la sanción prevista para el delito más grave. En cambio, será posible acumular penas correspondientes a otros delitos que concurran en un mismo hecho, siempre que se trate de infracciones calificadas como graves. Esta acumulación podrá alcanzar una suma total de hasta 60 años de privación de libertad, lo que representa un cambio sustancial respecto a la normativa anterior y refuerza la respuesta penal frente a la comisión de múltiples delitos graves en un mismo acto.

- **Escala de penas actualizada:** en general, las condenas por delitos graves se han incrementado. Por ejemplo, crímenes como asesinato agravado, feminicidio o sicariato ahora conllevan penas más severas que antes. También el nuevo Código contempla sanciones más rigurosas contra la corrupción administrativa (malversación, soborno, enriquecimiento ilícito), incluyendo hasta 10 años de prisión, multas elevadas e inhabilitación permanente para ejercer funciones públicas a los condenados. En el Código antiguo, los delitos de corrupción tenían penas menores y habilitaciones temporales, lo que a veces resultaba poco disuasorio.

- **Medidas socio-judiciales y rehabilitación:** Un aporte novedoso es que la justicia penal dominicana incorpora un enfoque resocializador. Los jueces podrán imponer medidas sociojudiciales de seguimiento una vez que el condenado salga de prisión. Estas medidas incluyen, por ejemplo: prohibir al agresor acercarse o comunicarse con la víctima, obligarlo a participar en programas de reeducación o terapia, someterse a tratamientos de adicción, informar cambios de domicilio o empleo, no portar armas y otras restricciones orientadas a evitar la reincidencia. El incumplimiento de estas condiciones puede significar volver a prisión, sumando una pena adicional.

- **Modalidad de personalización de penas**: con motivo a la finalidad de reinserción social del sistema penal dominicano, el legislador ha creado en la ley 74-25, la figura de la semilibertad como modalidad de cumplimiento de la pena privativa de libertad. Esto significa que el juez de ejecución de la pena podrá permitir al condenado pasar un mínimo de horas o de días en prisión, pudiendo destinar el resto del tiempo fuera de esta, cumpliendo una de las actividades previstas enl Código. Solo aplicará a condenas de hasta 5 años de prisión y no se conciderá en delitos graves de violencia. La semilibertad será revocada si la persona incumple las condiciones o comete otra falta. Esta es una medida totalmente nueva; el antiguo Código no contemplaba la posibilidad de un régimen intermedio entre prisión y libertad condicional.

En resumen, el nuevo Código endurece el castigo a quienes cometen delitos muy graves, pero a la vez introduce herramientas de justicia restaurativa y rehabilitación para casos menos peligrosos. Esto refleja un cambio de filosofía, de un esquema puramente punitivo. Se pasa a un modelo más humano y proporcional, que busca reparar el daño, reeducar al infractor y prevenir la reincidencia, sin por ello renunciar a la firmeza en la sanción cuando corresponda.

VI. REINCIDENCIA

A diferencia de la pasada legislación, en esta ocasión se introduce la figura jurídica de la reincidencia, la cual se configura cuando una persona condenada por sentencia irrevocable de un tribunal nacional o extranjero incurra en una nueva infracción muy grave o grave o incurra nueva vez en la misma infracción u otra de igual naturaleza, en cuyo caso se le impondrá la pena inmediatamente superior a la que corresponda. Esta sólo es aplicable si no ha transcurrido un plazo superior a diez años.

Este concepto también es aplicable a las personas jurídicas, imponiéndosele en este caso el máximo de la pena de multa aplicable a la infracción cometida.

VII. RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Otro avance significativo es que, por primera vez en la historia penal dominicana, el Código reconoce la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esto quiere decir que empresas, corporaciones, organizaciones privadas, pueden ser consideradas penalmente responsables si cometen o colaboran en delitos. Antes de la promulgación de la ley 74-25, las sociedades comerciales no contaban con un texto legal que las hiciere penalmente responsables de los hechos cometidos por sus representantes.

Sin embargo, con la Ley 74-25, si una empresa participa en un acto ilícito, podrá enfrentar consecuencias penales. Las sanciones para personas jurídicas incluyen multas elevadas, clausura de locales, disolución de la sociedad, prohibición de contratar con el Estado, pérdida de licencias, entre otras medidas sancionatorias apropiadas.

Es importante destacar que la ley excluye a ciertas entidades. Según se ha informado, no aplica esta responsabilidad penal a instituciones del Estado ni a iglesias en su calidad institucional. Es decir, un ministerio gubernamental o una congregación religiosa no serán sujetos penales como tal (sin perjuicio de la responsabilidad de sus funcionarios o líderes individuales). Aun con estas limitaciones, la inclusión de la figura de "persona jurídica penalmente responsable" supone un gran paso para perseguir la delincuencia corporativa y compleja. Permite, por ejemplo, castigar a empresas que sirvan de vehículo para delitos ambientales, financieros, de corrupción, etc., cerrando espacios de impunidad que antes existían.

ATENUANTES

Sin embargo, se ha establecido como atenuante, cuando se hayan implementado políticas y programas verificables y medibles de ejecución de cumplimiento normativo, y por otro lado como eximentes, cuando se verifique que han sido evadidos fraudulentamente los programas de cumplimiento, siempre que hayan sido reportados a las autoridades competentes tan pronto hayan tenido conocimiento.

Por otro lado, se establece que en los casos donde existen varias sociedades, la responsabilidad penal se extenderá a aquella entidad que mantenga el control legal o de hecho de la sociedad que cometió la infracción.

VIII. PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS

El nuevo Código Penal se erige explícitamente como una pieza clave para la protección de los derechos de las personas y la seguridad ciudadana. Varias disposiciones refuerzan la tutela de derechos fundamentales – tanto de los acusados como, especialmente, de las víctimas de delitos – buscando un balance justo en la aplicación de la justicia penal.

- **Órdenes de protección más fuertes:** debido a la naturaleza de la mayoría de delitos graves, la novedosa legislación prevé órdenes de alejamiento y protección más robustas y efectivas, las cuales en caso de violación, las consecuencias penales son serias. En el pasado, existían medidas de protección (introducidas por leyes especiales como la 24-97), pero ahora se integran al Código Penal con mayor alcance, garantizando a la víctima un amparo legal inmediato y con supervisión activa del cumplimiento.

- **Registro nacional de sexuales:** como herramienta de prevención y control, se crea un registro del Ministerio Público de delincuentes sexuales. Quienes sean condenados por delitos sexuales graves pasarán a estar inscritos en este registro administrado por el Ministerio Público. Esto permitirá llevar un control de esos ofensores una vez cumplida su pena, alertando a las autoridades sobre su historial. Con esta medida, se busca proteger a potenciales víctimas futuras, manteniendo vigilados a quienes ya han cometido esos delitos.

- **Extensión de plazos de prescripción en delitos sexuales:** un aspecto crucial de protección de derechos es facilitar que las víctimas puedan lograr justicia aunque pase el tiempo. El nuevo Código amplía el plazo de prescripción (tiempo límite para denunciar o procesar un delito) en los delitos sexuales. Ahora, la víctima tendrá 20 años y en casos de menores de edad hasta 30 años, después de la ocurrencia del ilícito para presentar denuncia o que se inicie acción penal. Antes, los plazos eran mucho más cortos y muchas víctimas perdían la oportunidad de acusar a su agresor porque la ley les "vencía el tiempo" muy rápido. Esta reforma reconoce que muchas víctimas de abuso infantil tardan años (incluso décadas) en poder revelar lo sucedido, y les da un mayor margen temporal para hacerlo sin que el delito quede impune por mera formalidad de tiempo.

- **Garantías al debido proceso y derechos del acusado:** si bien gran parte de la reforma se enfoca en fortalecer la persecución del delito, también se mantienen y refuerzan garantías fundamentales para los imputados, acorde a un Estado de derecho. Principios como la presunción de inocencia, el derecho a defensa y el principio de legalidad continúan plenamente vigentes. El nuevo Código reafirma esos pilares e introduce definiciones más claras, conservando las facultades discrecionales de los jueces para atenuar penas en casos excepcionales, aplicar criterios de oportunidad y otras medidas que aseguren que la justicia sea proporcional y respetuosa de los derechos humanos.

IX. CONDUCTAS SANCIONADAS POR LEYES ESPECIALES

LEY ESPECIAL	NUEVA LEY
SOBRE LOS DISPAROS INNECESARIOS	
Ya desde antes, la descarga de armas de fuego en circunstancias que no lo justifiquen era penalmente reprochable de conformidad con la ley 631-16, sin embargo, la precitada norma no especificaba las posibles consecuencias de la referida descarga;	La ley 74-25 viene a regular aún más lo que hasta esta conducta, especificando que no solo el hecho de disparar al aire constituía en un acto ilegal, sino que en cualquier caso en que se realizare un disparo sin haber una justificación legítima, se considerara como disparos innecesarios y por efecto, al autor le podrán aplicar penas.
SOBRE LA ADULTERACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO	
La ley 42-01 sobre salud, se tipificaba la adulteración de productos de consumo humano, como un delito pasible de penas de privación de la libertad.	En razón de la creciente necesidad de regular aún más esta conducta, el legislador ha decido además de agravar las penas a aplicar a los culpables de la comisión de este delito; estableciendo para aquellos individuos culpables de este delito, penas de hasta veinte (20) años de prisión mayor.
SOBRE EL PROXENETISMO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	
En lo que respecta a la explotación sexual de las personas adultas y menores de edad, desde el antiguo Código Penal Dominicano y la ley 136-03 sobre el sistema de protección de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, se ha penalizado la conducta típica consistente en la comercialización de los servicios sexuales de personas en contra de su voluntad y con el propósito de generar ingresos.	En este sentido, la ley 74-25 viene a agravar las sanciones para las personas que cometan estos ilícitos, los cuales tendrán penas de hasta (30) treinta años.
SOBRE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE MENORES DE EDAD	
La explotación laboral de menores ya era una conducta legalmente reprochable conforme a la Ley 135-06, sin privación de libertad.	La ley 74-25 contempla sanciones privativas de libertad para quienes incurran en esta práctica. Obteniendo penas de hasta diez (10) años de prisión.

X. DELITOS RELACIONADOS AL ESTADO

Este bloque amplía y precisa las conductas abusivas de funcionarios públicos, especialmente el uso ilegítimo de la fuerza y la violencia institucional, que antes se subsumían en figuras generales como abuso de autoridad o lesiones. Ahora se tipifica expresamente la violación de domicilio por autoridad pública y el uso excesivo de la fuerza por policías y militares, ambos sancionados con penas de dos a tres años de prisión menor.

Violación de domicilio por autoridad pública: sanciona a la autoridad que, abusando de su cargo, penetre a la residencia o en el domicilio de otra persona. El viejo Código no tenía una denominación expresa, aunque algunos casos podían encuadrarse en lesiones o abuso de autoridad.

Uso excesivo de la fuerza por policías y militares: sanciona toda forma de trato que afecte la dignidad humana por parte de autoridad. En el viejo Código solo se contemplaban bajo tortura o lesiones, sin brindar una categoría especial para este delito.

XI. DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS ACTIVO Y PASIVO

El nuevo Código mantiene la figura del cohecho, heredada de la legislación anterior, pero ahora la clasifica en activo y pasivo. El activo corresponde al funcionario que influye en otro para obtener beneficios indebidos, mientras que el pasivo se refiere a la persona que, sin ser funcionario, influye o se ofrece a influir en un funcionario a cambio de retribución.

De igual forma, el tráfico de influencias se divide en activo y pasivo: el activo cuando un funcionario utiliza su cargo o relación para presionar a otro en busca de ventajas indebidas, y el pasivo cuando una persona aprovecha su relación con un funcionario para obtener resoluciones favorables o se ofrece a hacerlo a cambio de un beneficio. Ambos delitos conllevan sanciones de cinco a diez años de prisión mayor y multas proporcionales al valor involucrado.

En síntesis, el Código Penal promulgado con la ley 74-25 fortalece la lucha contra aquellos delitos que más socavan los derechos fundamentales de las personas y la sociedad, persigue con firmeza los actos que atentan contra la vida y dignidad en gran escala (lesa humanidad), protege con nuevas herramientas a poblaciones tradicionalmente desprotegidas como mujeres y niños, y adecúa las penas a la gravedad que estos hechos revisten.

XII. CONCLUSIÓN

En conclusión, el nuevo Código Penal dominicano (Ley 74-25) marca un antes y un después en la justicia penal del país. Sus principales logros y beneficios pueden resumirse así:

- **Actualización integral:** se adapta la legislación a la realidad del siglo XXI, incorporando nuevos delitos que cubren fenómenos contemporáneos (tecnológicos, financieros, de género, etc.), cerrando brechas legales que permitían la impunidad. Ahora el sistema penal tiene herramientas modernas para enfrentar desde el cibercrimen hasta la criminalidad organizada.

- **Régimen de penas más justo y eficaz:** se endurecen las penas donde era debido – aumentando el castigo a los delitos más graves como asesinatos, violaciones, corrupción, etc. – pero también se introducen medidas alternativas inteligentes (semilibertad, socio-rehabilitación) que buscan reducir la reincidencia y el hacinamiento carcelario, atendiendo la reinserción de delincuentes de bajo perfil. Esto redunda en una justicia más efectiva y humana a la vez.

- **Protección de los vulnerables:** mujeres, niños y grupos vulnerables cuentan con mayor protección legal. Delitos como el feminicidio tienen sanciones ejemplares, se extiende la posibilidad de justicia para sobrevivientes de abuso infantil, y en general se refuerza la tutela de los derechos de las víctimas (órdenes de alejamiento, registro de ofensores, etc.). Esto supone un avance en derechos humanos y en seguridad ciudadana, pues protege la vida, la integridad y la dignidad de quienes antes estaban más expuestos.

- **Combate a la delincuencia compleja:** la inclusión de la responsabilidad penal de las sociedades comerciales, permite perseguir a las estructuras delictivas complejas que antes escapaban al alcance de la ley. El Estado ahora podrá sancionar a las personas jurídicas que antes eran utilizadas como herramientas para la comision de ilícitos, mejorando la prevención general del delito.

AUTORES:
CLEMENTE MARTÍNEZ, ABOGADO
JEAN PAUL SUÁREZ, ABOGADO
MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ, ABOGADA

Av. Abraham Lincoln 1019
Santo Domingo 23100

(809) 541-5200

www.phlaw.com

ph@phlaw.com

Pellerano & Herrera

@PelleranoHerrera

Pellerano & Herrera

CaPHé con Ley

LexMundi Member

PELLERANO & HERRERA